



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5
MURCIA**

S40120

AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I).

968. 81. 71.76

N.I.G: 30030 45 3 2014 0001448

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000176 /2014 /

Sobre ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

De D/ña:

Letrado: DANIEL FRUTOS CAJA, DANIEL FRUTOS CAJA

Procurador Sr./a. D./Dña: ,

Contra D/ña: IMAS

Letrado: LETRADO COMUNIDAD(SERVICIO PROVINCIAL)

Procurador Sr./a. D./Dña:

D./ D^a. PILAR ANDREU FERNANDEZ-ALBALAT, Secretario de JDO.
CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5 005, de los de MURCIA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000176 /2014 ha recaído sentencia,
del tenor literal:

SENTENCIA 150/14

En MURCIA, a veintiseis de Septiembre de dos mil catorce.

D.^a María Teresa Nortes Ros, Magistrado-Juez en
sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo
nº 5 de los de Murcia, ha visto los presentes autos de
recurso contencioso administrativo seguidos ante este
Juzgado bajo el nº 176/2014, tramitado por las normas del
procedimiento abreviado, en cuantía indeterminada, en el
que ha sido parte recurrente D.^a
como representante legal de su hija menor de edad

, representada y dirigida por el Letrado Sr.
Frutos Caja, y como parte recurrida el Instituto Murciano
de Acción Social, Oficina para la Dependencia,
representado y dirigido por la Sra. Letrada de sus
servicios jurídicos, sobre prestaciones económicas para la
dependencia, en los que ha recaído la presente resolución,
en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso demanda de
recurso contencioso administrativo contra la inactividad
de la Oficina para la Dependencia por la falta de
reconocimiento de las prestaciones del Sistema para la
Autonomía y Atención a la Dependencia, así como por la
presunta desestimación de la petición instada por la
recurrente en el expediente nº 0170/ - , en la que
tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que
estimaba de pertinente aplicación, solicitaba se dictara
sentencia obligando a la demandada a dictar resolución





expresa en el expediente referido, con reconocimiento de los efectos retroactivos correspondientes y percepción económica desde su firmeza, desde el día 19-04-2012 o, subsidiariamente, desde el día 19-10-2012, con el devengo de los intereses legales correspondientes y con expresa imposición de costas a la demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo y se señaló día para la celebración del acto de juicio, que ha tenido lugar en el día de la fecha, con el resultado que consta en la correspondiente acta, compareciendo ambas partes; abierto el acto, se ratificó el recurrente en su pretensión, oponiéndose la Administración demandada, que solicitó la desestimación del recurso interpuesto; acordado el recibimiento del pleito a prueba, al solicitarlo las partes, se practicó la propuesta y declarada pertinente, y, evacuado el trámite de conclusiones, en el que el Letrado de la parte recurrente aclaró que lo solicitado era que se obligase a la demandada a resolver expresamente, se declaró el juicio visto para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales, excepto el cumplimiento de determinados plazos reservados al Órgano Judicial, debido al cúmulo de señalamientos que pesan sobre el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente procedimiento la inactividad de la Oficina para la Dependencia por la falta de reconocimiento de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como por la presunta desestimación de la petición instada por la recurrente en el expediente n° 0170/, alegando, que la hija de la recurrente tiene reconocida situación de dependencia grado III, con un total de 84 puntos, reconocida por resolución de fecha 18-09-2012, siendo al fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento y de prestaciones económicas de 18-04-2012; pese a dictarse resolución expresa sobre el grado de dependencia, no existe pronunciamiento alguno respecto de las prestaciones económicas solicitadas, pese al tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud, incumpliendo la demandada su obligación legal de resolver; por todo lo anterior, solicitaba se dictara sentencia conforme a sus pretensiones.



SEGUNDO.- En primer lugar, reseñar que no se está ante una inactividad del art. 29 de la Ley Jurisdiccional, pues reconocida la situación de dependencia hay derecho a determinadas prestaciones y servicios "a determinar", pero no hay derecho a una "prestación concreta" -a la que



alude dicho precepto-, pues el PIA puede ser aprobado o no, y siéndolo, puede contener las prestaciones y servicios solicitados por el interesado, algunos, u otros.

El art. 42.1 de la Ley 30/92 establece que: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación". Así, lo que resulta claro es que, con independencia de la existencia de silencio y de los efectos del mismo, que permiten recurrir a esta Jurisdicción, subsiste siempre la obligación de resolver expresamente por parte de la Administración, resultando que en el expediente objeto del presente procedimiento no existe causa que pueda justificar que, después de más de dos años desde la presentación de las solicitudes de grado de dependencia, reconocido en fecha 18-09-2012, y PIA, no exista todavía pronunciamiento alguno respecto de esta última, lo que supone, como recoge la sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana de 13 de Febrero de 2014, "es claro que la falta de resolución "en plazo" (que en el caso es esencial) determinó un daño antijurídico que el interesado no tenía la obligación de soportar, pues como destaca el TSJ de Galicia en S. 506/13 de 5-6, la tramitación diligente y "temporánea" era esencial para dar realidad práctica al derecho subjetivo de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, haciendo posible el acceso de tal colectivo al sistema de ayudas públicas, como uno de los principales retos de la política social que, en el caso de autos se vio frustrado a causa de un funcionamiento anormal de la Administración autonómica."

Lo que procede, conforme al Suplico de la demanda, es ordenar a la Administración a que dicte resolución expresa sobre el reconocimiento del PIA, en el plazo que se establecerá en el Fallo de la presente resolución, reconociendo el mismo en los términos que legalmente correspondan, y con efectos desde el día 19-10-2012, fecha en la que transcurrieron los seis meses establecidos legalmente para su resolución, devengando las cantidades adeudas los intereses legales correspondientes.

TERCERO.- Conforme al art. 139.1 L.J.C.A., procede imponer las costas procesales a la Administración demandada, al haberse desestimado su pretensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey

FALLO





Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesta por el Letrado Sr. Frutos Caja, en nombre y representación de D.^a , actuando en representación de su hija menor , contra la falta de resolución expresa por parte de la Oficina para la Dependencia del Instituto Murciano de Acción Social, sobre el reconocimiento de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como por la presunta desestimación de la petición instada por la recurrente en el expediente nº 0170/2012-1833, declarando la misma contraria a derecho, y condenando a la demandada a que, en el plazo de 15 días, a contar desde la firmeza de la presente resolución, dicte resolución expresa resolviendo la solicitud de prestaciones económicas correspondientes al Programa Individual de Atención presentada por la recurrente, reconociendo el derecho en los términos que correspondan legalmente y con efectos retroactivos al día 19-10-2012, devengando las cantidades adeudadas el interés legal del dinero hasta su efectivo pago; todo ello, con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los quince días siguientes a su notificación, para su conocimiento y resolución por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, previa consignación, en su caso, de la cantidad correspondiente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- La anterior resolución ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y, para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en MURCIA, a veintinueve de Septiembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

